

SECRETARÍA: Cali, Abril 08 de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que los herederos, señores Jorge Hernán y María Teresa Arredondo Bedoya, otorgaron poder a profesional del derecho para que los represente en este asunto,(documento 13 expediente digital), quien allego escrito, con sus respectivos anexos pronunciándose ( documento 14 expediente digital; igualmente manifiesto que se encuentra surtido el término de quince (15) días después de publicada la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas. No siendo necesario publicación en medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020. Dejando constancia que del 29 de marzo al 2 de abril del presente año, no corrieron términos por vacancia judicial de Semana Santa. Favor proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### AUTO Nro. 503

Cali, Abril ocho (08) de dos mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2020-00226-00.**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que los señores Jorge Hernán y María Teresa Arredondo Bedoya, acreditaron la calidad de herederos, en su calidad de hijos de los causantes Manuel Salvador Arredondo Mejia y Martha Cecilia Bedoya de Arredondo, otorgaron poder a un profesional del derecho para que los represente en el presente asunto, quienes manifestaron que aceptan la herencia con beneficio de inventario para que los represente en el presente proceso.

Teniendo en cuenta que se anexaron, copia de los registros civiles de nacimiento de los señores Jorge Hernán y María Teresa Arredondo Bedoya, acreditando la calidad de hijos de los causantes Manuel Salvador Arredondo Mejia y Martha Cecilia Bedoya de Arredondo, se procederá a reconocer como herederos, en su calidad de hijos de los causantes, a los mentados señores, y reconocerle personería a su apoderado, ello de conformidad con el numeral 3º del artículo 491 del C.G.P.

Se le indica al apoderado judicial de los herederos Jorge Hernán y María Teresa Arredondo Bedoya, que la relación de Inventario y bienes relictos anexada con su pronunciamiento, la misma debe allegarse en el momento procesal oportuno, conforme lo establece el art. 501 del C.G.P., por tanto el despacho no hará pronunciamiento al respecto.

Por ultimo como se encuentra surtido el término de quince (15) días después de publicada la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1º del Art. 501 del C. G. del P., se procederá a dar continuación a la actuación, señalando fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos.

Por lo anterior el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER como herederos de los causantes Manuel Salvador Arredondo Mejia y Martha Cecilia Bedoya de Arredondo, en su calidad de hijos, a los señores Jorge Hernán y María Teresa Arredondo Bedoya, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

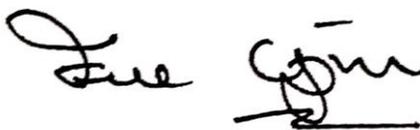
**SEGUNDO:** RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Carlos Francisco Salazar V., abogado en ejercicio, portador de la cedula de ciudadanía Nro. 16.758.328 de Cali, y T.P. Nro. 90.991 del C. S. J., como apoderado judicial de los herederos Manuel Salvador Arredondo Mejia y Martha Cecilia Bedoya de Arredondo, en su calidad de hijos de los causantes Manuel Salvador Arredondo Mejia y Martha Cecilia Bedoya de Arredondo, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

**TERCERO:** ABSTENERSE de pronunciarse este despacho, respecto a la relación de Inventario y bienes relictos anexada con el pronunciamiento, por no ser el momento procesal oportuno.

**CUARTO:** SEÑALAR el día jueves **veintinueve (29) de abril de 2021, a las 8:30 a.m.,** para que tenga lugar la diligencia en la cual los interesados presentaran el inventario y avalúos de los bienes y deudas de la masa herencial de los causantes Manuel Salvador Arredondo Mejia y Martha Cecilia Bedoya de Arredondo. (Art. 501 C.G.P).

**QUINTO:** Se advierte a las partes que para efecto de dicha diligencia, deben realizar el trabajo de inventario de manera escrita, con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.G.P., presentando el mismo con tres (3) días de antelación a la audiencia, debiéndose remitir igualmente a la contra parte.

NOTIFIQUESE



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad de Cali**

**El presente auto se notifica en Estado Electrónico Nro. 050 de fecha 09/04/2021**